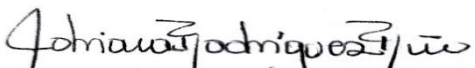


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez informando que conforme a la designación de la doctora YURIAN SHIRLEY CHAPARRO SILVA como apoderada en amparo de pobreza de AIDE RAMIREZ JAIMES, comunicada a través del oficio N° 521 del 22 de noviembre de 2023, sin que a la fecha la togada haya hecho pronunciamiento alguno de su designación. Sírvasse proveer.

Aratoca, 04 de marzo de 2024.

  
ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON  
Secretaria

|              |                            |
|--------------|----------------------------|
| SOLICITUD    | AMPARO DE POBREZA          |
| RADICADO     | 680514089001-2023-00109-00 |
| PETICIONARIA | AIDE RAMIREZ JAIMES        |
| AUTO         | REQUERIMIENTO              |



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se le recuerda a la doctora YURIAN SHIRLEY CHAPARRO SILVA que deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P. que contempla lo siguiente:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

***En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem,*** salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la

caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte el artículo 48 del C.G.P. que establece que la designación de auxiliares de la justicia, dispone:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De la normativa anteriormente citada y dado que en el presente caso la abogada designada ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial, este Juzgado procederá a requerirla para que presente la demanda, e informe las demás gestiones adelantadas como apoderada de oficio de la señora AIDE RAMIREZ JAIMES.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la doctora YURIAN SHIRLEY CHAPARRO SILVA, para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, presente la demanda, e informe las demás gestiones adelantadas como apoderada de oficio de la señora AIDE RAMIREZ JAIMES para efectos de iniciar proceso ejecutivo de alimentos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5aaea76968461149ebfac406dbf51ac3a8ce4c853d7ee0e057d1231c1364e4**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**